

## **REGLAMENTO DE PRESTAMOS SOLIDARIOS PARA PRESTACIONES MEDICAS**

ARTICULO 1º: Los beneficiarios de los préstamos serán únicamente los AFILIADOS ODONTOLOGOS Activos y Jubilados, que no tengan deuda ni obligaciones pendientes con esta Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y que a su vez se encuentren adheridos al sistema de Cobertura Médica brindado por la Fundación CO.ME.I.

ARTICULO 2º: Los importes otorgados mediante estos préstamos deberán ser destinados específica y exclusivamente a cubrir diferencias de aranceles que se produzcan a causa de Prestaciones Médicas que no sean cubiertas en su totalidad por el sistema de Cobertura Médica brindado por la Fundación CO.ME.I.

ARTICULO 3º: Estos préstamos serán siempre facultativos para la Caja y expresamente condicionados a la disponibilidad presupuestaria de su capital. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

3. a. En el supuesto que existan prestaciones no cubiertas por el Plan de Cobertura Médica de Fundación CO.ME.I., al que se encuentre adherido el Afiliado.
3. b. En el supuesto que el Afiliado deba asumir copagos o excesos de topes no cubiertos.
3. c. Ante cualquier otro supuesto puesto a consideración del H. Directorio.

ARTICULO 4º: Los montos y la financiación correspondiente a los préstamos materia del presente Reglamento se ajustarán a los siguientes requisitos:

- 4.a. Préstamos de hasta \$ 80.000,00, será otorgado a sola firma del solicitante, SIN INTERES, debiendo ser cancelado su importe en hasta DOCE (12) CUOTAS mensuales.
- 4.b. Préstamos entre \$ 80.000 y \$ 200.000,00, serán otorgados con garantía personal de un (1) odontólogo que se encuentre cumpliendo todas sus obligaciones con la Caja, con un interés del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) anual a tasa fija sobre saldos, calculada según el Sistema Francés, debiendo ser cancelado su importe en hasta VEINTICUATRO (24) CUOTAS mensuales.
- 4.c. Préstamos mayores a \$ 200.000,00 serán evaluados para su otorgamiento únicamente por el H. Directorio.

ARTICULO 5º: Los préstamos serán concedidos a solicitud del Afiliado por la Mesa Directiva, otorgándoseles a los mismos el carácter de trámite urgente.

ARTICULO 6º: Se aplicarán a los presentes préstamos las disposiciones relativas a la Prestación para Cubrir Saldos Deudores de Préstamos Personales.